

(PRORROGA ESTADO DE SITIO)

Aprobado el 31 de Julio de 1914

Publicada en La Gaceta No. 173 del 3 de Agosto de 1914

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
CONSIDERANDO:**

Que aun existen las causas que motivaron la declaratoria de estado de sitio ordenada por decreto legislativo, sancionado el 4 de junio del corriente año.

Por Tanto:

En usos de las facultades que le confiere el artículo 111, facción 16 Cn., y en Consejo de Ministros,
DECRETA:

Único:- Prorrogar por el término de ley el estado de sitio en la República. Este decreto comenzará a regir desde su publicación por bando en esta capital y con él se dará cuenta al Poder Legislativo.

Dado en Managua, en la Casa Presidencial, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos catorce. - **ADOLFO DÍAZ.** - El Ministro de la Gobernación, Justicia, Policía, Beneficencia y Gracia. -

ALFONSO AYÓN. - El Ministro de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública. - **DIEGO M. CHAMORRO.** - El Ministro de la Guerra y Marina. - **J. A. URTECHO.** - El Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley, **J. AMADOR.** - El Ministro de Hacienda y Crédito Público. - **E. CUADRA.**